

Asunto: Re: Fwd: Consulta movilidad federados - Decreto del Presidente 2/2021 y 3/2021.

De: "federaciones.ced" <federaciones.ced@juntadeandalucia.es>

Fecha: 16/02/2021 14:29

Para: FEADA Gestion <gestion@feada.org>

Los entrenamientos son considerados actividades de competición, siempre y cuando sean llevados a cabo por deportistas clasificados para competiciones en vigor o con fecha designada, que no haya sido suspendida.

El 16/02/2021 a las 14:25, FEADA Gestion escribió:

Buenas tardes,

Creo que en la respuesta que nos han enviado, si bien responden a la primera cuestión que les planteamos, no han respondido a la segunda cuestión:

*2.- Por otra parte, el Decreto del Presidente 2/2021 y el 3/2021 mencionan como actividad autorizada las actividades deportivas de competiciones oficiales, sin mencionar expresamente los **entrenamientos**, si bien, podría interpretarse que dentro de dichas actividades deportivas de competiciones oficiales se integran, además de las competiciones oficiales, las tendentes a participar en las mismas, como son los entrenamientos. ¿Los entrenamientos se incluyen entre las actividades deportivas de competiciones oficiales? Si es así, ¿se permite la movilidad para entrenar, en los mismos términos que para participar en competiciones oficiales?*

En el apartado relativo a la Conclusión, en su letra a) mencionan que se permiten los desplazamientos "en todos los casos, siempre que estén participando en competición autorizada por salud", en base a ello, ¿podemos interpretar que no están autorizados los desplazamientos para entrenamientos? o, como les planteábamos en nuestra consulta ¿dentro de las actividades deportivas de competiciones oficiales se integran, además de las competiciones oficiales, las tendentes a participar en las mismas, como son los entrenamientos?

Muchas gracias y disculpad la insistencia en esta cuestión.

Saludos.

Crisanto J. Calmarza Bandera
Secretario General

FEDERACION ANDALUZA de los DEPORTES AEREOS (FEADA)
<http://www.feada.org>
Estadio de la Cartuja, Puerta F - Despacho 13
41092 Sevilla
Tlf.: 954.325.438 - Fax: 954.325.439

----- Aviso Legal -----

El contenido de este mensaje así como cualquiera de sus documentos adjuntos se dirige exclusi

El 16/02/2021 a las 11:47, federaciones.ced escribió:

Buenos días.

Disculpas, pensábamos que habíamos formulado la respuesta el pasado día 12.

Esta es una aclaración elaborada desde la Secretaría General para el Deporte, y consensuada con la Consejería de Salud.

La disposición adicional única del Decreto del Presidente 2/2021, en su nueva redacción modificada por el Decreto del Presidente 3/2021, establece lo siguiente:

"Disposición adicional única. Limitación de entrada y salida en determinados ámbitos territoriales.

En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, **se limita la movilidad entre todas las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se restringe la entrada y salida de los municipios que superen los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días**, comprendidos en los ámbitos territoriales que se relacionan en el anexo del presente decreto, **salvo para aquellos desplazamientos justificados por los motivos señalados en el artículo 2, así como** para el desarrollo de actividades cinegéticas vinculadas al control de la sobreabundancia de especies cinegéticas que puedan causar daños a los ecosistemas, en los ciclos productivos de la agricultura y la ganadería y en la seguridad vial; desplazamientos, sin acompañamiento, de deportistas federados, de alto nivel o de alto rendimiento, entrenadores, jueces o árbitros federados, para las actividades deportivas de competiciones oficiales que se encuentren autorizadas en cada momento por las autoridades sanitarias y que se acreditarán mediante licencia deportiva o certificado federativo, siempre que no procedan de municipio con cierre perimetral; (...)»

Es decir, se limita la movilidad entre provincias y se restringe la entrada y salida de los municipios del Anexo (los que superan 500 casos por cada 100.000 habitantes), *salvo para aquellos desplazamientos justificados por los motivos señalados en el artículo 2.

Y en el apartado l) de ese artículo 2, es donde se permiten los "Desplazamientos de deportistas de categoría absoluta, de alto nivel o de alto rendimiento, entrenadores, jueces o árbitros federados, para las actividades deportivas de competiciones oficiales que se encuentren autorizadas en cada momento por las autoridades sanitarias, que se acreditarán mediante licencia deportiva o certificado federativo".

Por lo tanto, poniendo en conexión ambos preceptos, Los Decretos 2 y 3/2021 del Presidente habilitan los desplazamientos de deportistas y equipos de categoría absoluta *en todo caso*, porque la frase *"siempre, que no procedan de municipio perimetral"*, se refiere a otra cuestión distinta y separada (aunque contemplada dentro de la misma disposición adicional única), que es la referida a los *"desplazamientos, sin acompañamiento, de deportistas federados, (todos los federados con carácter general).

CONCLUSIÓN:

Por lo tanto, entendemos que:

a) Desplazamientos de deportistas federados de categoría absoluta, alto nivel o alto rendimiento + entrenadores jueces o árbitros": Sí, permitidos en todos los casos, siempre que estén participando en competición autorizada por salud. (Protocolo general autorizado).

B) Desplazamientos sin acompañamiento de todos los federados con carácter general, sin límite de edad": Sí, siempre que no procedan de municipio perimetral.

No obstante, el Decreto 5/2021 del Presidente, introduce algunas modificaciones, incluidas en el siguiente tenor:

Disposición final primera. Modificación del Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, por el que se establecen medidas en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Andalucía en aplicación del Real Decreto 926/2020, de 25 de octubre, por el que se declara el estado de alarma para contener la propagación de infecciones causadas por el SARS-COV-2.

Se modifica la disposición adicional única que queda redactada como sigue:

«Disposición adicional única. Limitación de entrada y salida en determinados ámbitos territoriales.

*En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, se limita la movilidad entre todas las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se restringe la entrada y salida de los municipios que superen los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días, comprendidos en los ámbitos territoriales que se relacionan en el anexo del presente decreto, y en todo caso de aquellos municipios que superen los 1000 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días, salvo para aquellos desplazamientos justificados por los motivos señalados en el artículo 2, así como para el desarrollo de actividades cinegéticas vinculadas al control de la sobreabundancia de especies cinegéticas que puedan causar daños a los ecosistemas, en los ciclos productivos de la agricultura y la ganadería y en la seguridad vial; **desplazamientos, sin acompañamiento, de deportistas federados de categorías de edad inferiores a la absoluta, entrenadores, jueces o árbitros federados, para las actividades deportivas de competiciones oficiales que se encuentren autorizadas en cada momento por las autoridades sanitarias y que se acreditarán mediante licencia deportiva o certificado federativo, siempre que no procedan de municipio con cierre perimetral o se dirijan a un municipio con cierre perimetral;** y para la práctica de deportes de invierno de ocio sobre nieve o hielo, que se acreditará mediante la presentación del abono para utilizar los remontes –forfait– en una estación de esquí, previamente adquirido, siempre que no se proceda de municipio con cierre perimetral o la estación se ubique en un municipio con cierre perimetral.»*

El 16/02/2021 a las 9:19, FEADA Gestion escribió:

Buenos días,

Siguiendo instrucciones del Presidente de la FEADA, les volvemos a enviar los correos remitidos los pasados días 8 y 12 de febrero y de los que no hemos tenido respuesta.

Rogamos una respuesta urgente a dicho correo para poder informar a nuestros federados y evitar acciones que pudieran perjudicarles.

Muchas gracias.

Crisanto J. Calmarza Bandera
Secretario General FEADA

----- Mensaje reenviado -----

Asunto:Consulta movilidad federados - Decreto del Presidente 2/2021 y 3/2021.

Fecha:Fri, 12 Feb 2021 10:23:37 +0100

De:FEADA Gestion <gestion@feada.org>

Para:Covid Deporte <covid.deporte.ced@juntadeandalucia.es>, D. G. Promoción Deportiva, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo

<dgpdhstd.ced@juntadeandalucia.es>, federaciones.ced@juntadeandalucia.es

CC:FEADA Presidencia <presidencia@feada.org>, FEADA Tesoreria <tesoreria@feada.org>

Buenos días,

Siguiendo instrucciones del Presidente de la FEADA, don Antonio García Martínez, les reenvió el correo enviado el pasado lunes, día 8 de febrero.

A día de hoy no hemos tenido respuesta a dicho correo, rogamos una respuesta urgente, ya que tenemos a muchos federados esperando su respuesta para saber si pueden desplazarse a competir este fin de semana o no es posible.

Saludos.

Crisanto J. Calmarza Bandera
Secretario General FEADA

----- Mensaje reenviado -----

Asunto:Consulta movilidad federados - Decreto del Presidente 2/2021 y 3/2021.

Fecha:Mon, 8 Feb 2021 14:02:36 +0100

De:FEADA Gestion <gestion@feada.org>

Para:Covid Deporte <covid.deporte.ced@juntadeandalucia.es>, D. G. Promoción Deportiva, Hábitos Saludables y Tejido Deportivo

<dgpdhstd.ced@juntadeandalucia.es>

CC:FEADA Presidencia <presidencia@feada.org>, FEADA Tesoreria <tesoreria@feada.org>

Buenas tardes,

1.- El Decreto del Presidente 3/2021, de 15 de enero, por el que se modifica el Decreto del Presidente 2/2021, de 8 de enero, introduce una modificación de la disposición adicional única en los siguientes términos:

«Disposición adicional única. Limitación de entrada y salida en determinados ámbitos territoriales.

*En aplicación de lo dispuesto en el artículo 3, se limita la movilidad entre todas las provincias de la Comunidad Autónoma de Andalucía y se restringe la entrada y salida de los municipios que superen los 500 casos de Incidencia Acumulada por cada 100.000 habitantes en 14 días, comprendidos en los ámbitos territoriales que se relacionan en el anexo del presente decreto, salvo para aquellos desplazamientos justificados por los motivos señalados en el artículo 2, así como para el desarrollo de actividades cinegéticas vinculadas al control de la sobreabundancia de especies cinegéticas que puedan causar daños a los ecosistemas, en los ciclos productivos de la agricultura y la ganadería y en la seguridad vial; desplazamientos, sin acompañamiento, de deportistas federados, de alto nivel o de alto rendimiento, entrenadores, jueces o árbitros federados, para las actividades deportivas de competiciones oficiales que se encuentren autorizadas en cada momento por las autoridades sanitarias y que se acreditarán mediante licencia deportiva o certificado federativo, **siempre que no procedan de municipio con cierre perimetral**; y para la práctica de deportes de invierno de ocio sobre nieve o hielo, que se acreditará mediante la presentación del abono para utilizar los remontes –forfait– en una estación de esquí, previamente adquirido, siempre que no se proceda de municipio con cierre perimetral.»*

Dicha modificación menciona algunas salvedades a la restricción a la movilidad, si bien menciona que los desplazamientos para competiciones oficiales se permiten "siempre que no procedan de municipio con cierre perimetral".

En la infografía que nos enviaron el día 16/01 se menciona dicha limitación a la movilidad recogida en la *disposición adicional única del Decreto del Presidente 3/2021*, pero en el esquema explicativo que nos enviaron el pasado día 19/01, se menciona que *no es aplicable la disposición adicional única del Decreto 3/2021*. Dicho Decreto no recoge ninguna disposición adicional única, suponemos que se refieren al artículo 2 del Decreto del Presidente 3/2021 que establece la modificación de la disposición adicional única del Decreto del Presidente 2/2021, en cuyo caso, nos genera confusión al contradecirse la infografía y el esquema que enviaron. Rogaría aclararan esta cuestión, dado que nuestros clubes y federados nos están consultando y, tras una lectura del ambos Decretos del Presidente, parece ser que no es posible.

Por ello, les ruego **nos confirmen si se permiten los desplazamientos de deportistas federados, de alto nivel o de alto rendimiento, entrenadores, jueces o árbitros federados, para participar en competiciones oficiales autorizadas por las autoridades sanitarias, con independencia de que su lugar de procedencia o de destino**

corresponda a un municipio con cierre perimetral.

2.- Por otra parte, el Decreto del Presidente 2/2021 y el 3/2021 mencionan como actividad autorizada las actividades deportivas de competiciones oficiales, sin mencionar expresamente los **entrenamientos**, si bien, podría interpretarse que dentro de dichas actividades deportivas de competiciones oficiales se integran, además de las competiciones oficiales, las tendentes a participar en las mismas, como son los entrenamientos. ¿Los entrenamientos se incluyen entre las actividades deportivas de competiciones oficiales? Si es así, ¿se permite la movilidad para entrenar, en los mismos términos que para participar en competiciones oficiales?

Muchas gracias.

Crisanto J. Calmarza Bandera
Secretario General

FEDERACION ANDALUZA de los DEPORTES AEREOS (FEADA)
<http://www.feada.org>
Estadio de la Cartuja, Puerta F - Despacho 13
41092 Sevilla
Tlf.: 954.325.438 - Fax: 954.325.439

----- Aviso Legal -----
El contenido de este mensaje así como cualquiera de sus documentos adjuntos se dirige excl